

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

MADRIDEJOS

El Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2009, acordó aprobar, provisionalmente, la modificación de las siguientes Ordenanzas:

- Ordenanza del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana.
- Ordenanza del impuesto municipal de instalaciones y obras.
- Ordenanza reguladora del suministro de agua.
- Ordenanza reguladora de la tasa de alcantarillado y depuración de aguas residuales.
- Ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicios del Cementerio Municipal.
- Ordenanza reguladora de la tasa por prestaciones del servicio de ludoteca municipal.
- Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de la casa de la música y de la danza.
- Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de la Escuela de Idiomas.
- Ordenanza reguladora del precio público por los servicios prestados en el Servicio de Estancias diurnas del Centro de Día.
- Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las distintas dependencias e instalaciones deportivas municipales gestionadas por el Patronato Deportivo Municipal.

- Ordenanza reguladora de la tasa por la utilización del Aula de la Naturaleza.

- Ordenanza reguladora de la tasa por la utilización de dependencias municipales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 17.1 del Real Decreto 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los Acuerdos provisionales y las Ordenanzas fiscales aprobadas estarán expuestas al público durante treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas. Las presentes tarifas entrarán en vigor una vez publicada la aprobación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En caso de no presentarse reclamaciones dentro de plazo, quedarán elevados, automáticamente, a definitivos los referidos acuerdos provisionales, sin necesidad de nuevo acuerdo expreso, por lo que se publica el texto de las ordenanzas modificadas.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 1

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se modifica el párrafo 1 del artículo 2, con la siguiente redacción:

«Artículo 2.

1.- El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,48 por 100.»

ORDENANZA FISCAL NUMERO 3

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Se modifica el párrafo 1 del artículo 8, con la siguiente redacción:

«Artículo 8.- Bonificaciones.

1.- El Ayuntamiento de Madridejos se obliga a reducir, como mínimo en un 75 por 100, el importe del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras para las inversiones que se establezcan en los polígonos concertados con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y, que sean susceptibles de ser subvencionadas por ésta, dando cuenta de ello a la mencionada Junta.

2.- Del mismo modo los proyectos empresariales no subvencionados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, podrán tener derechos a la bonificación de cómo mínimo el 75 por 100 del importe del ICIO.

Podrán tener derecho a la bonificación aquellos sujetos pasivos del impuesto que habiendo solicitado la instancia, obtengan por el Pleno la declaración de especial interés por

fomento del empleo de las instalaciones, construcciones u obras de carácter industrial que se implanten en el Municipio. Plazo máximo un año desde la concesión de la licencia municipal de obras.»

ORDENANZA FISCAL NUMERO 9

TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA

Se modifica el artículo 3, con la siguiente redacción:

«Artículo 3.- Cuantía.

2. La tarifa de la tasa será la siguiente:

Bloque 1: Mínimo hasta 9 metros cúbicos al trimestre, 6,1529 euros/trimestre /abonado.

Bloque 2: de 10 a 45 metros cúbicos, 1,0951 euros/metro cúbico.

Bloque 3: Para consumos mayores de 45 metros cúbicos, 1,3774 euros/metro cúbico.

Mantenimiento de contadores: 0,8354 euros/abonado/trimestre.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES

Se modifica el artículo 5, con la siguiente redacción:

Artículo 5.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y se entenderá incluida en la licencia de primera ocupación de la vivienda o la licencia de apertura de la actividad y en todo caso en la de obras, sin perjuicio de una solicitud individual por importe de 43,0439 euros.

Este derecho no será liquidado a los interesados que hayan instalado la red de alcantarillado por su cuenta o efectuadas aportaciones para su instalación en la cuantía señalada por la Corporación o satisfechas las Contribuciones Especiales impuestas por razón de su instalación.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado será de 1,7274 euros/trimestre para usos domésticos, 10,3753 euros/trimestre para asimilables y 20,7617 euros/trimestre para usos industriales.

3. La cuota tributaria por la prestación del servicio de depuración de aguas será la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

La tarifa se aplica en función de la fórmula del artículo 16 del Reglamento de Vertidos.

a) Vertidos con Tratamiento Ordinario-Usuarios domésticos: (incluye centros asistenciales, docentes...).

Factor P1 Cuota fija, 3,6466 euros/trimestre.

Factor P2 Cuota variable:

De 0 a 45 m³, 0,2372 euros/trimestre/m³.

Más de 45 m³, 0,2710 euros/trimestre/m³.

b) Vertidos que necesitan tratamiento especial-usuario industrial:

- Usuarios sin enganche de agua: 28,7363 euros/trimestre.

b.1.) Residuos asimilables a los domésticos (bares, restaurantes, supermercados,...)

Factor P1 cuota fija, 3,6466 euros/trimestre.

Factor P2 cuota variable:

De 0 a 100 m³, 0,3613 euros/trimestre/m³.

Más de 100 m³, 0,4185 euros/trimestre/m³.

b.2.) Residuos no asimilables los domésticos:

Factor P3 cuota fija, 6,0626 euros/trimestre.

Factor P2 cuota variable (en función del factor de contaminación del anexo 4 del Reglamento de vertidos y los datos aportados por el industrial).

De 0 a 100 m³, 0,4178 euros/trimestre/m³.

Más de 100 m³, 0,6096 euros/trimestre/m³.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 6

TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Se modifica el artículo 3, con la siguiente redacción:

«Artículo 3.

Los servicios regulados en esta Ordenanza y los tipos impositivos que se fijan para los mismos son los siguientes:

a) Adquisición de terrenos:

Por cada metro cuadrado de terreno para panteones o criptas, incluidas las primeras obras de construcción:

De primera clase, 318,00 euros.

De segunda clase, 247,00 euros.

Por cada m² de primera clase, para sepulturas, 141,50 euros.

Por cada m² de segunda clase, para sepulturas, 70,80 euros.

Por cada m² de tercera clase, para sepulturas, 35,40 euros.

b) Sepulturas hechas:

Sepulturas de primera clase, 2.540,00 euros.

Sepulturas de segunda clase, 1.775,00 euros.

Sepulturas de tercera clase, 1.185,00 euros.

En estos precios se incluye, además del importe de la obra de construcción, el precio de cesión en uso del terreno.

c) Sepulturas temporales.

Por cada sepultura temporal en terrenos de primera, segunda o tercera clase cuota anual de 35,40 euros.

d) Por obras de reconstrucción y conservación.

El 2 por 100 del presupuesto de coste.

e) Derechos de enterramiento.

Por apertura de sepulturas 42,50 euros.

f) Traslado de cadáveres o restos:

Por traslado de cadáveres, restos o cenizas, dentro del mismo cementerio 18,00 euros.

Por traslado de cadáveres, restos o cenizas, del cementerio a otra localidad o viceversa, 24,80 euros.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIONES DEL SERVICIO DE LUDOTECA MUNICIPAL Y KANGURAS

Se modifica el artículo 3, con la siguiente redacción:

«Artículo 3.- Cuota.

3.1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

Se determina en una cantidad fija en función del número de hijos usuarios del Servicio, de la siguiente manera:

1º).- Matrícula por alumno, 3,30 euros.

2º).- Cuota mensual por alumno, 6,60 euros.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LA CASA DE LA MUSICA Y DE LA DANZA

Se modifica el artículo 6, con la siguiente redacción:

«Artículo 6.

La cuota tributaria de la tasa vendrá determinada con arreglo al siguiente cuadro de tarifas.

A) Clases de música:

MATRÍCULA	19,80 € (PARA ALUMNOS DE NUEVO INGRESO)
-----------	---

MODALIDAD	IMPORTE
Iniciación Musical	13,20 €/MES
Lenguaje Musical	19,80 €/MES
Clases de un instrumento	26,40 €/MES
Solfeo más un instrumento	33,00 €/MES
Clases de canto coral	2,20 €/MES
Clases de repertorio acompañado de piano	6,60 €/MES (1 HORA SEMANAL)

B) Clases de danza:

MATRÍCULA	11,00 € (PARA ALUMNOS DE NUEVO INGRESO)
-----------	---

MODALIDAD	IMPORTE
Iniciación danza clásica	13,20 €/MES
Bailes modernos	13,20 €/MES
Danza clásica	13,20 €/MES 1 HORA SEMANAL
Bailes folclóricos (jotas de Madridejos, seguidillas,...)	13,20 €/MES (1,5 HORA SEMANAL)
Bailes de salón monográficos	13,20 €/MES

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE IDIOMAS

Se modifica el artículo 6, con la siguiente redacción:

«Artículo 6:

La cuota tributaria de la tasa por la prestación del servicio de la Escuela municipal de Idiomas queda establecida con arreglo a las siguientes tarifas:

MATRÍCULA	19,80 €
	Euros/mensuales
Clase de Inglés	19,80 €
Clase de Francés	19,80 €
Cursando dos idiomas	33,10 €

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LOS SERVICIOS
PRESTADOS
EN EL SERVICIO DE ESTANCIAS DIURNAS
DEL CENTRO DE DIA**

Se añade un apartado al artículo 11, con la siguiente redacción:

«Artículo 11. Aportación económica mensual de los usuarios.

11.2. Usuarios que empleen el servicio de transporte.

La aportación económica para los usuarios que utilicen el servicio de transporte del Centro de Día se establecerá aplicando el 30 por 100 a la base de cálculo mensualizada (dividida entre doce).»

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS,
REALIZACION DE ACTIVIDADES Y UTILIZACION DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS E
INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES GESTIONADAS POR EL PATRONATO
DEPORTIVO MUNICIPAL DE MADRIDEJOS**

Se modifica el artículo 6, con la siguiente redacción:

«Artículo 6.- Cuota tributaria.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada para cada actividad en el cuadro de tarifas recogido en el apartado siguiente.

2. Cuadro de tarifas a aplicar es el siguiente (cuota anual en euros).

ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES

DEPORTE	CUOTA
AJEDREZ	31,50
ATLETISMO	42,00
BADMINTON	37,80
BALONCESTO	44,10
BALONMANO	44,10
ESPALDA	47,25
GIM. MANTENIMIENTO	52,50
ORIENTACION	37,80
PATINAJE	47,25
KUNG-FU	42,00
TENIS	47,25
TENIS DE MESA	37,80
TIRO CON ARCO	42,00
YOGA	73,50

ESCUELA MUNICIPAL DE FUTBOL BASE:

DEPORTE	CUOTA
ESC. FUTBOL BASE	65,00
FUTBOL SALA	47,25
FUTBOL FEM.	47,25

ESCUELA MUNICIPAL DE FUTBOL BASE

DEPORTE	CUOTA
PRE-DEPORTE	50,40

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR LA UTILIZACION DE LA AULA
DE LA NATURALEZA**

Se modifica el artículo 5, con la siguiente redacción:

«Artículo 5.- Cuantía.

La cuantía del precio público regulado en la presente Ordenanza, será la tarifa fijada y contenida en el apartado siguiente:

I. Utilización del Aula para periodos inferiores a una semana

1.- Por entidades de derecho público, empresas y entidades sin ánimo de lucro:

a) Residentes:

- Sin monitor, 4,40 euros/persona/día.

- Con monitor, 6,60 euros/persona/día.

b) No residentes:

- Sin monitor, 5,50 euros/persona/día.

- Con monitor, 7,70 euros/persona/día.

2.- Por centros educativos y formativos homologados:

a) Provinciales:

- Gratuito en los meses recogidos en el convenio con Diputación.
- 5,50 euros/persona/día en los meses no recogidos en el convenio con Diputación.

b) No Provinciales, 5,50 euros/persona/día.

La tasa por utilización del Servicio de Rutas Guiadas es de 3,30 euros/persona/día.

II. Utilización del Aula para periodos igual o superior a una semana por grupos procedentes de centros educativos y formativos homologados, entidades de derecho público, empresas y entidades sin ánimo de lucro

a) Grupos de 15 a 30 personas:

- Residentes, 3,70 euros/persona/día.
- No residentes, 4,80 euros/persona/día.

b) Grupos de 31 a 50 personas:

- Residentes, 3,20 euros/persona/día.
- No residentes, 3,70 euros/persona/día.

c) Grupos mayores de 50 personas:

- Residentes, 2,70 euros/persona/día.
- No residentes, 3,20 euros/persona/día.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR LA UTILIZACION DE DEPENDENCIAS
MUNICIPALES**

Se añade un apartado al artículo 6, con la siguiente redacción:

«Artículo 6.- Cuota tributaria.

D) Por la utilización de la nave de la Sierras: 30 euros/día.

Las presentes tarifas entrarán en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 2010. Madrid 3 de noviembre de 2009.-El Alcalde, Angel Tendero Díaz.

N.º I.- 11679